

ACUERDO C.G-137/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS ELECTORALES E INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA DOMINGO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMÁ, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 16, Apartado A, fracción I, decimo tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos y la votación se recepcionará en términos de ley, garantizando la efectividad y el secreto del sufragio
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

11.- Que el artículo 131, fracción XLI, de la normativa citada con antelación, establece que es atribución del Consejo General publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos.

12.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones IV, V, VI, XI y XII del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran, entre otras, las que, a continuación, se señalan:

- *Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad.*
- *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren este Instituto y el Instituto Federal Electoral.*
- *Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.*
- *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.*
- *Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.*

Artículo 113

13.- Que el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para la recepción de la votación y la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios, mismas que durante el desarrollo de la jornada electoral, deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo respectivo.

14.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre otros supuestos, que las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales, quienes serán designados por medio de un proceso de insaculación.

15.- Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla, mismos que son del tenor literal siguiente:

*...I.- *Estar inscrito en la lista nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla;*

II.- *Contar con Credencial para Votar;*

III.- *Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

IV.- *Saber leer y escribir;*

V.- *Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional de la Junta General Ejecutiva;*

VI.- *No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y*

VII.- *No tener más de 65 años de edad el día de la elección..."*

16.- Que el artículo 187 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y el Instituto Federal Electoral, celebrarán el convenio de apoyo y colaboración, relativo a la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales y para que se realice el procedimiento de insaculación, para integrar las mesas directivas de casilla.

17.- Que con fecha catorce de noviembre de dos mil seis, el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán* y el *Instituto Federal Electoral*, celebraron un convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Órgano Electoral de referencia en esta Entidad Federativa.

18.- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil once, este Organismo Autónomo Estatal y el Instituto Federal Electoral, suscribieron el anexo técnico número once al

Justicia



convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en las que, entre otras cosas, se contempló la inclusión en la *Lista Nominal de Electores con Fotografía Definitiva* de aquellos ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Yucatán que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

19.- Que el artículo 213 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que durante la primera semana del mes de marzo del año de la elección, el Consejo General iniciará el procedimiento de designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente.

20.- Que el artículo 214 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas y realizada la integración de las mesas directivas de las mismas, el Consejo General ordenará su publicación en cuando menos dos diarios de circulación diaria en el Estado, numerándolas progresivamente agrupadas en los distritos electorales correspondientes y con los nombres de los funcionarios que las integren.

21.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Regidores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y el Partido Acción Nacional.

22.- Que con fecha diez de octubre de dos mil, este Organismo Autónomo Estatal y el Instituto Federal Electoral, suscribieron el anexo técnico número doce al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con motivo de la aportación de la Lista Nominal de electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la elección extraordinaria en la que se habrá de elegir a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Mama, del estado de Yucatán, el próximo 25 de Noviembre de 2012.

23.- Que con fines de implementar mayor eficacia, celeridad procedimental y economía presupuestal al momento de realizar la integración de las cuatro Mesas Directivas de Casilla que se instalarán y servirán para la recepción del voto durante la jornada electoral del día domingo veinticinco de noviembre del presente año en el Municipio de Mama, Yucatán, y siendo que de los ciudadanos insaculados para el procedimiento ordinario no se recibieron objeciones, aunado a que quienes fungieron como funcionarios lo hicieron bajo los principios de *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*, es que este Consejo General consideró necesario confirmar el universo de ciudadanos insaculados durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 bajo las modalidades aprobadas anteriormente para tales efectos, y de esta manera iniciar a la brevedad posible la etapa de capacitación a los ciudadanos que en su caso resulten designados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para desempeñarse como

funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día domingo veinticinco de noviembre de dos mil doce en el Municipio de Mama, Yucatán. Dicha confirmación fue realizada mediante Acuerdo C.G.-129/2012 de fecha nueve de octubre de la anualidad en curso.

24.- Y en virtud a que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional, ha desarrollado de manera puntual las actividades de capacitación a los ciudadanos que pudieran integrar las mesas directivas de casillas en el Municipio de Mama, Yucatán, y que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en términos del artículo 213 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y del Acuerdo de este órgano central mediante el cual se ajustaron los plazos y términos para el proceso electoral extraordinario del municipio de Mama, Yucatán, el día 30 de octubre, ha seleccionado a los ciudadanos que fungirán como funcionarios electorales de las Mesas Directivas de Casilla durante la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso integrándolos en una lista; por lo que este Consejo General Instituto considera procedente aprobar la lista citada con sus respectivos nombres, e instruir a la Secretaría Ejecutiva para que a más tardar el día domingo cuatro de noviembre del año en curso, sea publicada en cuando menos dos periódicos de circulación diaria en el Estado de Yucatán, para los efectos legales pertinentes.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas en el Municipio de Mama, Yucatán, y que fungirán como funcionarios electorales durante la jornada electoral extraordinaria del día veinticinco de noviembre del año en curso, misma que constante de una foja útil escrita en una sola cara, se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice lo conducente para que, a más tardar el día domingo cuatro de noviembre del año en curso, dicha lista sea publicada en cuando menos dos periódicos de circulación diaria en el Estado de Yucatán, debiendo numerarse progresivamente las respectivas mesas directivas de casilla y señalar el distrito electoral correspondiente, con los nombres de los funcionarios que las integren.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles treinta y uno de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

MAMA

SECCION: 0234

CASILLA: BÁSICA

PDTE: GONZALEZ HERNANDEZ KARLA ASUNCION

SRIO : GOMEZ POOL ALMA JUDITH

ESCR: HERNANDEZ CHABLE WILMA LUCELLY

1o SUP. GRAL. CAB CHE GABRIELA MARISOL

2o SUP. GRAL. DZIB CAAMAL FREDY GASPOL

3o SUP. GRAL. DZIB NAUAT MALENY ISABEL

SECCION: 0234

CASILLA: CONTIGUA 01

PDTE: DZIB XIU FADUA TRINIDAD

SRIO : GONZALEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO

ESCR: MEX AYALA GILMER ENRIQUE

1o SUP. GRAL. CASTRO GONZALEZ JOSE DOLORES

2o SUP. GRAL. DZIB GOMEZ JUANA BAUTISTA

3o SUP. GRAL. GONZALEZ CATZIN GLADIS MARIBEL

SECCION: 0235

CASILLA: BÁSICA

PDTE: EUAN GOMEZ YENNY JANET

SRIO : CHE BERMONT LIZEIDY YAREMY

ESCR: SOBERANIS XIU JENMY GUADALUPE

1o SUP. GRAL. FLORES PACHECO FELIPE DE JESUS

2o SUP. GRAL. CHE BERMONT NALLELY AURICELA

3o SUP. GRAL. PACHECO XIU CANDIDO ANTONIO

SECCION: 0235

CASILLA: CONTIGUA 01

PDTE: FLORES PACHECO MAYRA YAMILY

SRIO : HERNANDEZ GONZALEZ EGIPCACIA MARGARITA

ESCR: MAAY CHAN EZEQUIAS JUVENCIO

1o SUP. GRAL. CANCHE HAU CESAR ARTURO

2o SUP. GRAL. GONZALEZ CANCHE SUEMY CARELY

3o SUP. GRAL. COOT GOMEZ ANGEL GABRIEL

Basica	Contigua	Extraordinaria	TOTAL
2	2	0	4

Maria D. B.